

**recursos proceso 2019-133****Martha Helena Guerrero B. <marthahelenaguerrero@gmail.com>**

Vie 9/04/2021 12:34 PM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vimapuro2306@hotmail.com <vimapuro2306@hotmail.com>  
**CC:** lawyersconsultants@outlook.com <lawyersconsultants@outlook.com>; marthhel@gmail.com <marthhel@gmail.com> 1 archivos adjuntos (257 KB)

recursos 2019 00133 al trabajo de partición1.pdf;

Buenas tardes, estoy interponiendo un recurso DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE GLORIA ALCIRA ROBLES VS VICTOR MANUEL PULIDO. CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 6 DE ABRIL. 11 FOLIOS, gracias y un cordial saludo,

*Martha Helena Guerrero Barón*  
*Av. Jiménez 7-25, Oficina 501*  
*Bogotá, D.C.*  
*3125404319*  
*Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

Señora  
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA  
Zipaquirá, Cundinamarca.

Ref.: Liquidación Sociedad Conyugal -Radicado 2019-0133  
Demandante: Gloria Alcira Ardila Robles  
Demandado: Víctor Manuel Pulido Rodríguez

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE LAS OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICION.**

Como apoderada judicial del demandado, respetuosamente interpongo **REPOSICION** y en Subsidio **APELACION**, contra el auto de fecha cinco ( 5) de abril del año en curso, notificado en el Estado del seis (6) del mismo año, por el cual se resolvieron las objeciones al trabajo de partición, formuladas por el acreedor Gundisalvo Ardila Moreno y la parte pasiva, para que se **REVOQUE PARCIALMENTE** el auto en mención y se reforme **EN LOS PUNTOS SOLICITADOS**, con los siguientes argumentos de hecho y derecho:

Siguiendo el orden del Despacho, la objeción a cargo del acreedor, donde reclama intereses sobre el capital, El objetante afirma que en este proceso se reconoció la obligación crediticia que consta en el pagaré **No. 001 del 10 de agosto de 2009** a su favor, como un pasivo social dentro de esta liquidación de sociedad conyugal, por las razones expuestas, que por ley los intereses se hacen exigibles.

En este punto los intereses no fueron liquidados por lo tanto, como se expresó en la audiencia de inventarios y avalúos, que fue aprobada el 24 de octubre nunca se liquidaron los intereses en dicha audiencia, y no es el momento procesal para ello, como lo dijo la señora Jueza a estas alturas del proceso, no podemos salir con sorpresas, porque no se nos presentó el valor en los inventarios. Sucedió lo mismo que la indexación de la recompensa, que lamentablemente quedó en el aire. Por lo tanto, los intereses legales tan publicitados no se pueden incluir en la partición. Y traigo a colación la cita que trae la providencia que estoy atacando:

“Cita jurisprudencial que permite determinar, que los inventarios y avalúos debidamente aprobados constituyen la base de la partición y no puede el partidor desconocerlos al realizar el trabajo que se le encomienda, motivo por el que no pude variar los bienes que conforman el activo o el pasivo social.” El artículo 508 del C.G.P no le da estas facultades.

*Martha Helena Guerrero Barón  
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501  
Bogotá, D.C.  
3125404319  
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

Por lo tanto, como punto primero, solicito al Despacho que este punto se revoque, es decir que el partidor no puede liquidar intereses y así deberá decirlo la providencia que reemplace la que estoy atacando. En el evento que esta petición no prospere, interpongo el recurso de apelación.

Segundo, dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, realizada el 3 de septiembre del 2019, erróneamente mencionada como del 3 de octubre del mismo año, (audiencia de pruebas) corregido el yerro por auto, lee la señora Jueza las partidas del activo, y pregunta si tenemos copia del inventario que exigió que se presentara de manera conjunta, se le dice que sí. Y Lee las partidas del activo revisando título y modo, hasta la numero 5 pero sin mencionar valores, le pregunta al apoderado de la parte actora si tiene alguna objeción frente a estas partidas y el abogado responde: “.. Del activo no voy a presentar ninguna objeción ...” por lo tanto la parte actora no toca ninguna de las partidas del Activo (minuto 6:37 del audio de la diligencia). Cuando se me corre traslado yo solicito que se excluya de los activos una partida que no existe, que es la numero siete que corresponde a una suma de dinero de \$64.400.000, se afirma que corresponde a la venta de la camioneta DDL-719, y que supuestamente el ex cónyuge debe compensar. Prosperó mi petición y la partida fue excluida. Inconforme la actora, apelo esta decisión y no tuvo éxito, esta fue confirmada, por lo tanto, las partidas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y OCTAVA QUEDARON TAL CUAL. Repito se excluyó la partida 7 de la relación de los activos, fue lo único que se tocó de los activos sociales, y fue por parte del demandado.

**ACTIVO SOCIAL: PARTIDAS :**

<b>1</b>	<b>Casa No. 7</b>	<b>\$505.452.000</b>
<b>2</b>	<b>Apto 402</b>	<b>82.035.000</b>
<b>3</b>	<b>Garaje 12</b>	<b>11.718.000</b>
<b>4</b>	<b>Depósito 6</b>	<b>1.567.500</b>
<b>5</b>	<b>Vehículo Mazda</b>	<b>28.700.000</b>
<b>6</b>	<b>Cuatrimoto</b>	<b>8.430.000</b>
<b>8</b>	<b>Dineros en custodia* En cabeza de Gloria A.</b>	<b>72.335.333</b>

Y no estoy incluyendo ninguna partida, simplemente relaciono, las partidas que conformaron el Activo Social, lo que se presentó el 3 de septiembre del 2019 y que se aprobó el 24 de octubre, con relación a las partidas del activo social.

Repito estas partidas no fueron objetadas y se aprobaron tal cual. Repito la única que se excluyo fue la Séptima, por valor de \$64.400.000.

*Martha Helena Guerrero Barón*  
*Av. Jiménez 7-25, Oficina 501*  
*Bogotá, D.C.*  
*3125404319*  
*Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

Y la partida octava fue inventariada por \$72.335.333 y no por \$58.218.637 como se esta firmando en esta providencia. Por lo tanto solicito que se revoque y en su reemplazo se deje la partida como fue presentada y aprobada por \$72.335.333. inicialmente, hechos que no fueron objeto de apelación.

El Despacho afirma que como activos se aprobó la partida primera: Casa No. 7 por la suma de \$505.452.000. La partida segunda: Apartamento 402 \$82.035.000. Partida tercera: Garaje No.12 por \$11.718.000. Partida Cuarta: Depósito No. 6 por \$1.567.500. Partida Quinta: Vehículo Mazda ZZZ 524 por la suma \$28.700.000. Partida sexta: Cuatri-moto avaluado en la suma de \$8.430.000. Partida Octava: la suma de \$58.218.637 producto de la venta de las acciones de Ecopetrol. Y este valor no está relacionado en la diligencia del 3 de septiembre, o es que faltan las acciones de Isa. En los inventarios que se le presentaron a la señora Jueza, esta esta PARTIDA ESTA POR \$72,335.333. y NO ESTOY INCLUYENDO UNA NUEVA PARTIDA, Y NO ES CIRTO QUE DEBÍ ALEGARLO EN EL MOMENTO EN QUE SE EMITIO LA PROVIDENCIA DEL TRIBUNAL, REPITO, NO ME PARECIO PERTINENTE, YA QUE ESA PARTIDA NO FUE OBJETO DE APELACION Y MAL HARIA EL TRIBUNAL EN MODIFICARLA.

La modifíco el honorable Tribunal Superior de Cundinamarca. ¿??

En ninguna parte se habló de \$58.216.637 ¿??, Repito su señoría, se debe incluir la partida original y no la que relaciona el Honorable Tribunal.

En el evento que mi petición no prospere desde ya frente a este punto interpongo el recurso de apelación.

Con relación a los pasivos, la parte actora no acepto la partida sexta, la séptima y la octava, que porque manifiesta que no hay título dentro del expediente, obvio que solo se me entrega por parte del acreedor una copia que no presta mérito ejecutivo, ya un acreedor serio, no entrega al deudor el original del título para que se incluya dentro del proceso ya que este no es un proceso ejecutivo, la norma permite que los acreedores concurren al proceso para hacer valer sus créditos, siempre y cuando las partes acepten ciertas deudas, de no ser así deberán acudir al proceso ejecutivo de manera autónoma.

Y objetó la actora dos recompensas, de las tres que se presentaron por parte de la parte pasiva. Objeciones que le prosperaron. Quedando solo la primera partida relacionada: (\$123.500.000) y fue aprobada como una recompensa a favor del ex cónyuge, y no como una partida del activo, esta partida es exclusiva para el demandado.

*Martha Helena Guerrero Barón  
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501  
Bogotá, D.C.  
3125404319  
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

Ahora bien, de parte del demandado, se objetó la partida primera de los pasivos, se solicitó que se excluyera. Porque mi cliente no reconoció esa deuda, afirma que no la conocía, que nunca le fue presentada por su ex cónyuge y que su suegro nunca le cobro intereses.

Uno de los argumentos más fuertes del Despacho para aceptar esta deuda es "... Fue un préstamo, lo dice la demandante y lo corrobora el acreedor y lo sustenta con un pagaré..."; señores son hija y padre, se le cuestiona porque no lo declaran durante once años, ni el acreedor ni la deudora ante las entidades Tributarias??? Porque nunca fue un préstamo y si así hubiere sido, se objetó la partida, la deuda no se admitió. Al igual que las objeciones que se hicieron contra las deudas respaldas con las letras de cambio.

A mi cliente le era imposible probar que eran ahorros, porque el nunca estuvo al tanto de los dineros que le guardaba el padre a sus hijas, bien fuera porque ellas le dieran el dinero para guardar o el mismo se las regalara, porque el padre les da una mensualidad a cada una de sus hijas., y el cónyuge siempre le dio un dinero a la señora, por fuera de todos los gastos de la casa, eran para su uso exclusivo.

Se pidió la aclaración de partida segunda, PARA QUE SE DETERMINARA EL VALOR DE LA DEUDA, y esta quedó en la suma de \$138.537.600; se rechazó la partida Tercera, y mutuo acuerdo se excluyó la partida cuarta de los pasivos. (\$3.344.3689). y frente a este punto no hubo ningún reparo. Y quedó aprobada la partida del viaje a Valentina que eta relacionada en el numeral QUINTO de los pasivos. La partida cuarta no de la providencia no está dentro de los pasivos inventariados por la suma de \$1.162.342, no tengo ni idea de donde la tomo el Tribunal.

El reparo fue contra los intereses que se están reclamando, los cuales repito se pidieron liquidar en audiencia, y esto no se hizo, y los inventarios no se pueden modificar en esta etapa procesal y menos por el partidor, no está dentro de sus funciones.

Por lo tanto este punto se debe reponer y en su lugar excluir esos intereses legales. De esta deuda inexistente.

*Martha Helena Guerrero Barón  
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501  
Bogotá, D.C.  
3125404319  
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

El pagaré prescrito, que fue rechazado dentro del término legal, le suman intereses legales y será el partidor el que modifique los inventarios? Muy bien lo dijo la señora Jueza al emitir su providencia, se aprueban los inventarios presentados en la audiencia del 3 de octubre (sic) -3 de septiembre del 2019, por lo tanto el Tribunal no tienen facultades ni ultra ni extra petita frente a esta partida, y los inventarios que quedaron aprobados el 24 de octubre, y frente a las partidas que confirmó el Tribunal, el 28 de abril del 2020 fueron las partidas que estaban señaladas y que no fueron objeto de controversia, y esta PARTIDA OCTAVA nunca fue mencionada para nada, no sé de donde aparece convertida de \$72.335.333 a \$58.216.637 ya que repito, del activo la única partida que se discutió fue la PARTIDA SEPTIMA, relacionada con los dineros de la venta de una de placas DDL -719, vendida por el ex cónyuge y que fue pedida como compensación, la decisión del Despacho fue apelada y no prospero la inclusión de estos dineros (\$64.400.000) supuestamente en cabeza del demandado, repito fue la única partida cuestionada dentro de los activos.

Por lo tanto, de la manera más respetuosa a la Señora Jueza, que reponga su decisión y en reemplazo la revoque y acceda a las peticiones incoadas por la parte pasiva, frente a las objeciones interpuestas contra el trabajo de partición por la parte pasiva y que fueron resueltas de manera de manera adversa a lo solicitado. a objetar el trabajo de partición presentado por el señor partidor, Alejandro Ramirez Bigott,

El caso que nos convoca es la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges: Gloria Alcira Ardila Robles y Víctor Manuel Pulido Rodríguez, disuelta el 19 de febrero del 2019, mediante sentencia de cesación e los efectos civiles de su matrimonio católico, de este mismo Despacho Judicial. Una vez concluidos los trámites procesales preparatorios para la diligencia de inventarios y avalúos, esta se llevó a cabo el 3 de septiembre de 2019, allí se presentaron ocho (8) partidas en el activo social y en el pasivo social ocho partidas (8) de las cuales de mutuo acuerdo los dos abogados renunciamos a la partida de los impuestos que correspondía al número 4 y por objeciones se excluyeron: La partida tercera, la de Diego Rojas (\$12.000.000), la partida sexta la de la tarjeta de crédito(\$4.445.789), las partidas (7) y (8) correspondientes a las dos letras de cambio del hermano del señor Pulido una por \$15.000.000 y la otra por \$10.000.000. Por lo tanto los inventarios que se aprobaron por el Despacho Primero de Familia de Zipaquirá en audiencia del 24 de octubre de 2019 fueron los presentados el 3 de septiembre de la misma anualidad. **El inventario que fue aprobado Activos y pasivos:**

*Martha Helena Guerrero Barón*  
*Av. Jiménez 7-25, Oficina 501*  
*Bogotá, D.C.*  
*3125404319*  
*Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

**ACTIVO SOCIAL: PARTIDAS :**

1	Casa No. 7	\$505.452.000
2	Apto 402	82.035.000
3	Garaje 12	11.718.000
4	Depósito 6	1.567.500
5	Vehículo Mazda	28.700.000
6	Cuatrimoto	8.430.000
8	Dineros en custodia* En cabeza de Gloria A.	72.335.333

**PASIVO SOCIAL: PARTIDAS:**

1.	Deuda a Gundisalvo Ardila	\$150.000.000
2.	Deuda Corbanca	\$ 138.537.500
5.	Deuda Bancolombia	\$ 12.500.000

**RECOMPENSAS A FAVOR DE VICTOR M. PULIDO: PARTIDA PRIMERA**

1.	Por el apto de soltero.	\$123.500.000
----	-------------------------	---------------

Con todo respeto, repito, el señor partidor no tomo los inventarios que fueron aprobados por el Despacho en la diligencia del 24 de octubre de 2019. Que al ser confirmado el auto del a- quo, lo relevante eran resolver las objeciones de la partida séptima (7) de los activos y la partida primera (1) del pasivo, que fueron objeto de apelación.

De otro lado, frente a las adjudicaciones, prospero mi petición de no repartir socialmente la recompensa por lo tanto, frente a esto no tengo ningún reparo.

**PRUEBAS:**

SOLICITO QUE SE TENGA EN CUENTA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS PRESENTADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019, la cual transcribo a continuación.

*Martha Helena Guerrero Barón  
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501  
Bogotá, D.C.  
3125404319  
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

## **INVENTARIOS Y AVALÚOS**

### **ACTIVOS**

**PARTIDA PRIMERA:** CASA # 7, con folio de matrícula inmobiliaria No 50N 20550696, inmueble que hace parte del CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA LUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL, que se encuentra localizado en el Municipio de Chía Cundinamarca, vereda Bojacá, carrera 9 vía antigua Cajicá "Linderos:...  
AVALUÓ

Teniendo en cuenta lo certificado por la secretaría de hacienda del Municipio de Chía; el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del anterior inmueble es de QUINIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$505.452.000).

**PARTIDA SEGUNDA:** APARTAMENTO 402, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO DE VIVIENDA SUYANA P.H, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 5 No 13 72, lote dos de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Chía Cundinamarca, y se determina por los siguientes linderos: APARTAMENTO NUMERO: CUATROCIENTOS DOS (402): ...

AVALUÓ

Teniendo en cuenta lo certificado por la secretaría de hacienda del Municipio de Chía; el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del anterior inmueble es de OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$82.035.000).

**PARTIDA TERCERA:** GARAJE NUMERO DOCE (12): Se encuentra localizado en el sótano del conjunto de vivienda "SUYANA P.H." propiedad horizontal ubicado en la carrera 5 No 13 72 lote 2 ...

AVALUÓ

Teniendo en cuenta lo certificado por la secretaría de hacienda del Municipio de Chía; el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del anterior inmueble es de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$11.718.000).

**PARTIDA CUARTA:** DEPOSITO NUMERO SEIS (6): Se encuentra localizado en el sótano del conjunto de vivienda "SUYANA P.H." propiedad horizontal ubicado en la carrera 5 No 13 72 lote 2 ...

*Martha Helena Guerrero Barón  
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501  
Bogotá, D.C.  
3125404319  
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

#### AVALUÓ

Teniendo en cuenta lo certificado por la secretaría de hacienda del Municipio de Chía; el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del anterior inmueble es de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.567.500).

**PARTIDA QUINTA:** Vehículo marca mazda, de placa ZZL 524 modelo 2015, línea mazda 2, de usos particular, color Gris grafito, número de serie Motor ZYD01876; NUMERO1498 DE CHASIS 9FCDF5558F0112571, NUMERO DE VIN: 9FCDF5558F0112571; CILINDRAJE: 1498, CARROCERIA: HATCH BACK; TIPO DE COMBUSTIBLE. GASOLINA; FECHA DE LA MATRICULA:06/08/2014. CINCO PUERTAS, matriculado en la oficina de tránsito de la ciudad de Bogotá.

#### AVALUÓ

Este vehículo tiene un valor comercial de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$28.700.000)

**PARTIDA SEXTA:** Cuatri-moto marca ARCTIC CAT, línea 500, placa BCE 68E MODELO 2014, color verde, número de serie 4uf14ATV6ET201888; número de motor AC90A4200908; número de chasis 4UF14ATV6ET201888; número de VIN: 4UF14ATV6ET201888; CILINDRAJE: 443; tipo de combustible: Gasolina. Fecha de la matrícula 25/01/2016 matriculada en la unidad de Transito de Chía Cundinamarca.

#### AVALUÓ

Este vehículo tiene un valor comercial de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$8.430.000)

**PARTIDA SÉPTIMA:** La suma de sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$64.400.000) en cabeza del señor VICTOR MANUEL PULIDO RODRÍGUEZ, producto de la venta de la camioneta de placas DDL 719, el día 18 de octubre de 2018, suma que debe compensar en su proporción o en su defecto se proceda conforme lo dispone el artículo 1824 del C.C.

**PARTIDA OCTAVA:** La suma de setenta y dos millones trescientos treinta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos (\$72.335.333), producto de la venta de acciones en Ecopetrol e isa, dineros que se encuentran a cargo y en custodia de la señora GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES.

*Martha Helena Guerrero Barón  
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501  
Bogotá, D.C.  
3125404319  
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

## TOTAL ACTIVO

El total de activo es de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$774.637.833).

Se excluyó la partida séptima por lo tanto el activo social quedó en \$710.237.833

## PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: La suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) contenidos en el pagaré No 001 del 10 de agosto de 2009 a favor del señor GUNDISALVO ARDILA, más los intereses legales; título que se encuentra anexo al expediente; este dinero fue girado por el acreedor a la firma URBICOR LTDA, para la compra del inmueble casa de habitación No 7 condominio campestre Santa lucia P.H. cuyos intereses debe liquidar el acreedor en la respectiva audiencia. (ELL SUBRAYADO ES MIO)

PARTIDA SEGUNDA: OBLIGACION DE VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ con Banco de Bogotá, Crédito No 00455892631 por \$138.882.450.00.

PARTIDA QUINTA: OBLIGACION DE VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ, Crédito Bancolombia, No. 3550084187 viaje 15 años Valentina \$25.000.000. Saldo a la fecha \$24.962.573. La ex cónyuge manifestó que acepta pagar el 50% de los gastos de la hija es decir de \$12.500.000 la mitad para cada uno que y el señor asuma su viaje esta partida vale \$12.500.000  
Total pasivos \$301.037.600

Recompensa al ex cónyuge \$123.500.000.

Total pasivos y recompensa \$424.537.600

Así mismo, quiero hacer notar que en la diligencia de inventarios y avalúos, el apoderado de la demandante en la recompensa del vehículo del señor Pulido, afirmó que no se sabía en que había invertido ese dinero, y en el interrogatorio que absuelve la demandante, señor Gloria afirma que la casa de Chia se compró, con dineros del apto de Victor, del Carro, otros dineros que el tenía el supuesto préstamo de su papá. Hay un posible fraude procesal. Porque hizo incurrir en error al funcionario, cuando rechazó la recompensa.

*Martha Helena Guerrero Barón  
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501  
Bogotá, D.C.  
3125404319  
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

Quedó plasmado en el Acta 048 del 24 de octubre de 2019, frente a los activos:

“ CUARTO: ORDENAR la exclusión de la partida séptima del activo y de las partidas tercera, sexta, séptima y octava del pasivo ...”....

SEPTIMO: APROBAR la diligencia de inventarios y valúo presentada en audiencia el 3 de octubre de 2019, con las exclusiones referidas en esta providencia y teniendo en cuenta que del activo solo se excluyó la partida séptima ....”

### **PRUEBAS**

Solicito que se tengan y decreten como tales:

#### **VIDEOS Y AUDIOS:**

VIDEO Y AUDIO, DE LA DILIGENCIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Y VIDEO Y AUDIO DE LA DILIGENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019.

#### **DOCUMENTALES:**

##### **Acta No. 048 del 24 de octubre de 2019.**

Providencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, del 28 de abril de 2020.

Y el todos los intentos realizados para convertir el proceso de liquidación en un proceso ejecutivo, tramites que le han sido rechazados. Como por ejemplo el del 23 de septiembre del 2020, entre otros.

El escrito de objeción a la partición por parte del acreedor.

Y el escrito del trabajo de partición

En estos términos sustento el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, en el evento que la reposición no prospere, con este mismo escrito sustento el recurso de apelación, frente a la inconformidad de mi cliente con esta providencia, que resuelve las objeciones al trabajo de partición.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículo 509, 109, 110, 127, 278, 321 numeral 5 del C.G. del Proceso y demás normas concordantes.

*Martha Helena Guerrero Barón  
Av. Jiménez 7-25, Oficina 501  
Bogotá, D.C.  
3125404319  
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com*

## **CONTROL DE LEGALIDAD.**

De otro lado, al Despacho solicito se de aplicación al art. 132 del C.G. del Proceso, en virtud del de un presunto fraude procesal por parte del acreedor y la parte actora, haciendo incurrir en error al Despacho, desde la diligencia de inventarios y avalúos, por la presentación de una deuda contenida en un pagaré inexistente o prescrito donde el juzgado convalida después de haberlo objetado, y que además, igualmente solicitare apoyo de la Procuraduría General de la Nación, en defensa del orden Jurídico, los derechos económicos fundamentales de mi prohijado en el presente asunto y las garantías procesales dentro de este trámite liquidatorio.

Cordial saludo,



MARTHA ELENA GUERRERO BARON  
C.C. No 51.590.254 de Bogotá  
T.P. No 53603 del CSJ

---

<sup>1</sup> LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL PAGINA 5